

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUTH MERY SALDAÑA OVIEDO
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020170023000

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0126

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado

mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OREL VANESSA ROSERO OSORIO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020170026100

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0127

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

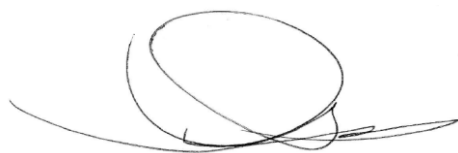
PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTÍN ALONSO PINZÓN ECHEVERRI
DEMANDADO: CLÍNICA ORIENTE S.A.S.
RADICACIÓN: 76001310501020190015800

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0128

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CASTAÑO
DEMANDADO: INTERMAX TELECOMUNICACIONES S.A.S.
RADICACIÓN: 76001310501020190058000

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0129

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO APECIDES MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO: CONCIVILES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020200004900

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0130

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ NELLY URRESTE GARCÍA
DEMANDADO: MALLAS AGROINDUSTRIALES DE YUMBO Y CIA.
LTDA.
RADICACIÓN: 76001310501020200006000

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0131

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado

mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA BEATRIZ ORTIZ ORTIZ
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020200012200

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0132

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se tiene que la audiencia que se encontraba reseñada para el día 25/10/2022 no fue posible llevarla a cabo en razón a que se alargó la diligencia que fuera prevista en hora anterior.

No obstante, mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenó la redistribución de procesos con el fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en el numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

En tal virtud, el Juzgado atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado

mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VIVIANA MUÑOZ VARGAS
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020200021500

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0116

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VIÁFARA MANCILLA
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. ESP
RADICACIÓN: 76001310501020200023300

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0117

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO CABEZAS
DEMANDADO: ELECTROJAPONESA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020200028900

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0118

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se tiene que la audiencia que se encontraba reseñada para el día 26/10/2022 no fue posible llevarla a cabo en razón a que se alargó la diligencia que fuera prevista en hora anterior.

No obstante, mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenó la redistribución de procesos con el fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en el numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

En tal virtud, el Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

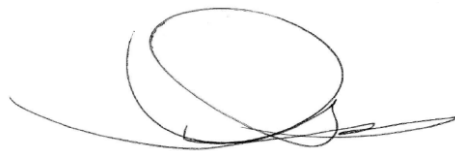
PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMIRO BEDOYA CORREA
DEMANDADO: IGNACIO GOMEZ IHM S.A.S
RADICACIÓN: 76001310501020200033800

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0119

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIAN
DEMANDADO: COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001310501020200036700

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0120

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA ELENA ECHEVERRI RAMÍREZ
DEMANDADO: PANADERÍAS CALIFORNIA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020200043000

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0121

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se tiene que la audiencia que se encontraba reseñada para el día 08/02/2023 no fue posible llevarla a cabo en razón a que el suscrito Juez se encontraba profiriendo decisión de fondo dentro de la acción constitucional de Habeas Corpus radicada bajo el No. 76001310501020230006600.

No obstante, mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenó la redistribución de procesos con el fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en el numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

En tal virtud, el Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: SEGURIDAD LA FE LTDA.

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310501020200043900

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0122

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se tiene que la audiencia que se encontraba reseñada para el día 08/02/2023 no fue posible llevarla a cabo en razón a que el suscrito Juez se encontraba profiriendo decisión de fondo dentro de la acción constitucional de Habeas Corpus radicada bajo el No. 76001310501020230006600.

No obstante, mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenó la redistribución de procesos con el fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en el numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

En tal virtud, el Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO EMILIO PALOMINO FORERO
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICACIÓN: 76001310501020200044200

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0123

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se tiene que la audiencia que se encontraba reseñada para el día 08/02/2023 no fue posible llevarla a cabo en razón a que el suscrito Juez se encontraba profiriendo decisión de fondo dentro de la acción constitucional de Habeas Corpus radicada bajo el No. 76001310501020230006600.

No obstante, mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenó la redistribución de procesos con el fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en el numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

En tal virtud, el Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON DIONICIO BERMÚDEZ
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICACIÓN: 76001310501020200048500

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0124

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARCELINO TAFUR MORENO
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020220035300

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0125

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOLANDA MANZANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 7600131050102016 0028700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 113

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de marzo de dos mil dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en el proceso de la referencia, en audiencia celebrada el día 9 de agosto de 2022 , se ordeno solicitar al Juzgado 14 Laboral del Circuito de esta ciudad para que aportara el expediente 2013 00201 00, la cual se realizó el 13 de marzo de 2023, no obstante a la fecha no se cuenta con el expediente.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **1 de agosto de 2023, a las 9:30 a.m.**, a través de la plataforma **Livesize**, así también que se requiera al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, para que aporte el expediente 76001310501420130020100.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:** .

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, y convocar a las partes para que tenga lugar el día **PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.)**,.

SEGUNDO: SOLICITAR nuevamente al JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO, se comparta el link del expediente. 76001310501420130020100.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali 28 de marzo de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NELLY CUCALON DE GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 7600131050102018 00725 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 114

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de marzo de dos mil dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia prevista en el artículo 80 C.P.T. y S.S. el día de mañana veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11 a.m.), no obstante la apoderada judicial de la parte actora solicita su SUSPENSION, por haber solicitado la integración, notificación y fue contestada debidamente la demanda a la litis a **RIO PAILA CASTILLA**, cuando en realidad corresponde al **INGENIO CENTRAL CASTILLA Y CASTILLA AGRICOLA S.A.**, no obstante la apoderada de la parte actora indica que se notificó por error a una persona distinta.

Solicita en atención a que se convocó al proceso a una persona jurídica distinta, se llame a integrar a la litis al **INGENIO CENTRAL CASTILLA y CASTILLA AGRICOLA S.A.**, persona jurídica respecto de la cual aparece a página 24 del archivo digital 01, comunicación dirigida al señor **LIBARDO GARCIA JARAMILLO**, mediante la cual le informa de la terminación de su contrato de trabajo.

Por lo anterior, es inexistente la relación jurídica sustancial invocada por la promotora del proceso con la empresa **RIO PAILA CASTILLA**, y por lo tanto se dispondrá su desvinculación.

En virtud de la documental obrante a página 24, archivo digital 01, se dispondrá la **vinculación litis consorcial** (artículo 61 del CPTSS) a la empresa **INGENIO CENTRAL CASTILLA** hoy **CASTILLA AGRICOLA S.A.**, como se precisa del certificado de existencia y representación legal aportado la parte actora en el archivo digital 12 del expediente, ordenando a la parte demandante su notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **1 de agosto de 2023 a las 2p.m.** a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:** .

PRIMERO: DESVINCULAR a la empresa **RIO PAILA CASTILLA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR vinculación litis consorcial (artículo 61 del CPTSS) a la empresa **INGENIO CENTRAL CASTILLA** hoy **CASTILLA AGRICOLA S.A.**, como se precisa del certificado de existencia y representación legal aportado la parte actora en el archivo digital 12 del expediente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante la notificación de la empresa a la empresa **INGENIO CENTRAL CASTILLA** hoy **CASTILLA AGRICOLA S.A.**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ACCEDER a la SUSPENSION de la presente audiencia y convocar a las partes para tenga lugar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día **PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2P.M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali 28 de marzo de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUEVARA RAMIREZ
DEMANDADO: FUNDACION EDUCATIVA PERSONAL GROUGH Y
COLEGIO FRANCISCO PIO XII
LLAMADO GTIA: FUNDACION EDUCATIVA PERSONAL GROUGH Y
COLEGIO FRANCISCO PIO XII
RADICACIÓN: 760013105010 2019 00212 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 111

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose programada la audiencia prevista en el artículo 80 C.P.T. y S.S. para el día de mañana veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana a las dos de la tarde (2 p.m.), se hace necesaria su reprogramación debido a:

- 1.- En audiencia celebrada el día 18 de octubre de 2022, se dispuso designar curador ad litem, para la representación en el presente juicio del llamado en garantía **FUNDACION EDUCATIVA PERSONAL GROUGH Y COLEGIO FRANCISCO PIO XII**.
- 2.- Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2023, se ordeno el emplazamiento llamamiento en garantía de la FUNDACION EDUCATIVA PERSONAL GROWTH, para lo cual se designó en calidad de Curador ad litem al Dr. IVAN JAVIER LORZA PATIÑO e igualmente la publicación del citado proveído en el REGISTRO TYBA.
- 3.- Que por encontrarse a un pendiente por la secretaria del Juzgado de la notificación al CURADOR AD LITEM, y el registro en el TYBA, es imperioso reprogramar la audiencia convocada para el día de mañana, por lo que se convoca a las partes para el **3 de agosto 2023 a las 2p.m.**, a la audiencia prevista en el artículo 80 CPTSS, que se llevará a cabo de manera VIRTUALa través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a Secretaria realizar la notificación en los términos del auto No. 104 de 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOS DE LA TARDE (2P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia prevista en el artículo 80 y CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de marzo de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE EDILBERTO ALVAREZ VINASCO
DEMANDADO: FPS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 760013105010 2019 00727 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 110

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose programada la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 C.P.T. y S.S. para el día de mañana veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (a.m.), se hace necesaria su reprogramación debido a:

1.- Mediante auto proferido el 14 de octubre de 2022 (archivo digital 18), se dispuso notificar a:

2°. NOTIFIQUESE a la DRA.SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, titular de la C.C. 34.317.956 y T. P. 141.611 del C. S. de la J., en calidad de Procuradora Novena Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, como agente del Ministerio Público, sujeto procesal especial interviniente en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

2.- En el archivo digital 20, se encuentra la constancia de notificación al correo postmaster@procuraduria.gov.co.

Entregado: NOTIFICACION DEMADA ORDINARIA RAD. 76001310501020190072700 - JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 18/10/2022 1:59 PM

Para: Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Procesos Judiciales - Oficina Juridica](#)

Asunto: NOTIFICACION DEMADA ORDINARIA RAD. 76001310501020190072700 - JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

3.- Que el correo al cual se envió la notificación a la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, en su calidad de Procuradora Novena Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, en su calidad de agente del Ministerio Público no es el suministrado para que se realicen las respectivas notificación, correspondiendo al smtintinago@procuraduria.gov.co.

4.- Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, y por tratarse de una nulidad insanable, debe nuevamente por secretaria realizarse la notificación a la Procuradora Novena Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, al correo smtintinago@procuraduria.gov.co.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **8 de agosto de 2023 a las 2p.m.** a través de la plataforma **Lifeseize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR NULA la notificación realizada por el Juzgado al correo postmaster@procuraduria.gov.co, en su lugar la secretaria del Juzgado, deberá realizar la notificación a la Procuradora Novena Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social **Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO**, al correo smtintinago@procuraduria.gov.co.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2P.M.)**, a través de la plataforma **Lifeseize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia prevista en el artículo 77 y CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de marzo de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO BETANCOURT GARCIA
DEMANDADO: COLFONDOS y otros.
RADICACIÓN: 7600131050102016 00326 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 115

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de marzo de dos mil dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia prevista en el artículo 80 C.P.T. y S.S. el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta (8:30 a.m.), la misma no se llevo a cabo debido a la solicitud de suspensión previamente remitida por el apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

PROCESO ORDINARIO 2016-00326 HERNANDO BETANCOURT GARCIA - SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA MARZO 23 DE 2023 - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Notificaciones Judiciales

Via 17/03/2023 8:16 AM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado 4-72.com.co <correo@certificado 4-72.com.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

PROCESO ORDINARIO 2016-00326 HERNANDO BETANCOURT GARCIA - APLAZAMIENTO AUDIENCIA ART 77 C.P.L. MARZO 23 DE 2023 - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.pdf

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10º) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Doctor. JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

j10lccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 76001-3105-010-2016-00326-00
DEMANDANTE: HERNANDO BETANCOURT GARCIA
DEMANDADO: COLFONDOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

4.1.0.1. Grupo de Representación Judicial
Radicado entrada - No. Expediente 10635/2023/OFI



Radicado: 2-2023-013188
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023 16:23

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10º) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Doctor. JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

j10laccali@coendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 76001-3105-010-2016-00326-00
DEMANDANTE: HERNANDO BETANCOURT GARCIA
DEMANDADO: COLFONDOS

ACTUACIÓN: Solicitud Aplazamiento Audiencia de Conciliación - Artículo 77 C.P.L. y de la S.S.

Respetado señor Juez.

HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, calidad que solicito me sea reconocida por el Despacho, adjuntando para el efecto la documental requerida, de manera atenta solicito al señor Juez el aplazamiento de la Audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. fijada mediante Auto para el jueves 23 de marzo de 2023 a las 8:30 A.M., para una fecha posterior al 8 de mayo del año en curso.

Lo anterior, como consecuencia de la presentación que del caso del señor demandante HERNANDO BETANCOURT GARCÍA efectuara el suscrito apoderado ante el Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuerpo colegiado que como consecuencia del elevado volumen de casos a su estudio ha agendado el tema para su sesión del mes de abril del año 2023

Es relevante resaltar que ante pretensiones como las del ciudadano demandante encaminadas a retirar la restricción que pesa sobre el Bono Pensional por su condición de pensionado del FOMAG y la consecuente emisión, expedición y redención del Bono Pensional que conlleve la devolución de saldos por parte de la AFP privada, la cartera que represento ha generado una política conciliatoria que implica la culminación de este tipo de procesos.



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Continuación oficio

Página 2 de 2

En este contexto, acudimos a los buenos oficios del Despacho a su buen cargo y la anuencia de las demás partes, convencido que el aplazamiento solicitado redundará en una solución efectiva que permita concluir de manera consensuada, celerе y satisfactoria este proceso.

Del señor Juez, con sentimientos de consideración y respeto.

HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN

C.C. No. 79.156.068 de Bogotá.

T.P. No. 58.739 del C.S.J.

Correo: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Hector.Ronseria@minhacienda.gov.co

Teléfono Móvil: 3118918797

http://sedesecranica.minhacienda.gov.co

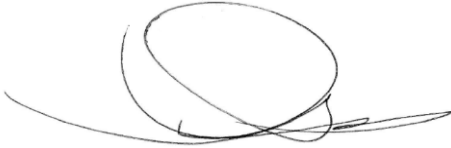
Solicitud a la cual se accedió y por lo tanto debe realizarse su reprogramación, para el efecto se convocará a las partes, para que tenga lugar la audiencia dejada de realizar el día **1 de agosto de 2023 a las 10:30 a.m..**

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:** .

REPROGRAMAR: La audiencia dejada de realizar a solicitud del apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, y convocar a las partes para tenga lugar el día **PRIMERO (1) DE AGOSTOS DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la que se realizará a través de la plata forma Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali 28 de marzo de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA NELLY ARANA GONZALEZ
DEMANDADO: YOE GRAJALES TORRES
RADICACIÓN: 7600131050102020 0029400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 112

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de marzo de dos mil dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia prevista en el artículo 80 C.P.T. y S.S. el día dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023), diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto la celebrada dentro del proceso ejecutivo 76001 3105 010 2022 00294 00, prevista para la misma hora se prolongó.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **8 de agosto de 2023 a las 2p.m.** a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:** .

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia dejada de realizar para el día **OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2P.M.)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali 28 de marzo de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CRISTINA GONZALEZ
DEMANDADO: VARGAS SANCHEZ S.A.S.
RADICACIÓN: 7600131050102021 00273 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 107

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S. para el día veintitrés (23) de marzo de 2023 a las 2p.m., diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto la celebrada dentro del proceso 76001 3105 010 2017 00023 00, se prologo y profirió sentencia terminándose a las 5:15p.m.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS. y en la que se espera contar con el DICTAMEN PERICIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali 28 de marzo de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria